

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Setiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrex, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto de 1886 acordó el Ayuntamiento de Algarrobo que se procediera por la Secretaría de la Corporación á formar una liquidación de los créditos á favor y en contra del Municipio, para conocer el estado de la contabilidad, y verificada dicha liquidación de la que resultaba que en 1884-85 habian dejado de ingresar de lo recaudado 7 980'28 pesetas; en el 1885-86, 8 868'18 pesetas, y desde 1.º de Julio á 8 de Agosto de 1887, en que cesó la anterior Corporación, 850'95 pesetas, el Ayuntamiento acordó en 12 de Septiembre que se diera conocimiento inmediato al Delegado de Hacienda de la provincia del resultado de la liquidación, por afectar á los intereses del Tesoro la malversación indicada constitutiva de un delito:

Que remitida por el Abogado del Estado á la Audiencia de Velez Málaga la certificación de los particulares de que se ha hecho mérito, aquel Tribunal acordó la incoación de la correspondiente causa y práctica de ciertas diligencias;

Que segun consta de varias comunicaciones que obran en el sumario dirigidas por el Gobernador de Málaga al Juzgado, las cuentas municipales de Torrex correspondientes al año 1884-85

fueron aprobadas por aquel Gobierno, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial en 28 de Junio de 1886, sin otra prevención que la de que se cargue en la cuenta siguiente como primera partida la existencia que resultaba de 4.270'44 pesetas, apareciendo asimismo de dicha comunicación que á la fecha de la misma, 6 de Septiembre de 1888, se encontraban pendientes de exámen de la Comisión provincial las cuentas de 1885-86, y resultando de otra comunicación del Gobierno civil, que las cuentas de 1886-87 habian sido ya examinadas por la Comisión provincial, la que las habia puesto diferentes reparos que habian sido comunicados á los cuenta-dantes, los cuales no los habian contestado todavía, hallándose por tanto en tramitación:

Que declarados procesados los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Algarrobo, que cesaron en Agosto de 1886, y después de haberseles recibido las indagatorias, el Gobernador de Málaga, á instancia de D. Francisco Martín Ramos, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Algarrobo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que mientras las cuentas de que se trata no sean aprobadas ó reparadas por la Administración, existe una cuestión previa que la misma debe resolver antes de que los Tribunales entiendan en el asunto, por depender el fallo que los mismos hubieren de dictar de la resolución administrativa respecto al exámen y censura de las expresadas cuentas; el Gobernador citaba el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 1.º de la ley de 24 de Junio de 1885 y el 132 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el conocimiento de las causas y de los juicios criminales corresponde á los Tribunales de justicia; en que si bien los hechos originarios de este sumario constan en los libros de intervención del Ayuntamiento de Algarrobo, en estos libros se especificó que la cantidad recaudada y no entregada de 17.649

pesetas 41 céntimos es para la Hacienda por concepto de consumos, lo cual demuestra que liquidada ya para la Hacienda no forma parte del presupuesto de fondos municipales, únicos que se someten en las cuentas de cada ejercicio á la censura y aprobación superior, en conformidad á lo que se ordena en el art. 165 de la ley Municipal vigente; en que no existe cuestión alguna previa administrativa, porque las cuestiones que la Administración censura son únicamente de los fondos municipales recaudados conforme al presupuesto de esa clase; en que no puede admitirse en términos generales, y como principio jurídico, la necesidad de que la Autoridad administrativa en toda clase de sentos de malversación de fondos tiene que declarar previamente si existe este delito, y remitir el tanto de culpa para que la jurisdicción ordinaria conozca después de los hechos que le constituyan, ya porque la Administración carece de competencia para hacer la declaración de delitos, ya también porque esa declaración previa equivaldría á prejuzgar la resolución de los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba también el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que remitidos los antecedentes á la Comisión provincial informó esta en sentido de que si en los presupuestos del Ayuntamiento de Algarrobo, correspondientes á los años 1884-85 y 1885-86, resultaban en los capítulos correspondientes consignadas las cantidades que debió cobrar la Corporación municipal por el cupo de consumos, y la que por igual concepto debió satisfacer ó satisfacer á la Hacienda, procedía insistir en la competencia ó desistir de ella, caso de no estar consignadas las partidas de entradas y salidas por consumos en los presupuestos y cuentas de Ayuntamiento:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el anterior dictámen, puesto que en el presupuesto municipal de la villa de Algarrobo correspondiente á 1885-86 se consignaban las cantidades que el mismo debía satisfacer á la Hacienda por cu-

po de consumos, figurando, por tanto, en las cuentas municipales de dicho ejercicio las justificaciones de los ingresos y pagos relativos á las cuentas de dicho año que están pendientes de aprobación, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal que dispone lo siguiente: «la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediera de esa suma, al Tribunal Mayor de cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa cuya formación ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional tiene por objeto averiguar si se ha cometido el delito de malversación por el Ayuntamiento de Algarrobo en los años de 1884-85 y 1885-86, y desde 1.º de Julio al 8 de Agosto de 1887.

2.º Que mientras las cuentas municipales de 1885-86 y 1886-87 no sean examinadas en los términos que dispone el art. 165 de la ley Municipal, existe una cuestión previa administrativa, cuya decisión puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que respecto de las cuentas de 1884-85 aprobadas ya, la Administración no tiene que resolver cuestión alguna, y á los Tribunales les corresponde conocer del hecho denunciado, que puede constituir un delito definido en el Código penal.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en cuanto á la denuncia se refiere á las cuentas de 1885-86 y 1886-87, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto la causa hace relacion las cuentas de 1884-85.

Dado en San Sebastian á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

La aplicacion de la Real orden de 14 de Febrero de 1889, en cuanto se refiere á incompatibilidades, prohíbe el nombramiento de funcionarios judiciales ó fiscales comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial y en el 29 de la adicional a la misma.

Pero si el fundamento en que se inspiró esta mayor extension de las causas de incompatibilidad obedece á un criterio de imparcialidad y justicia, sus consecuencias no deben limitarse á los nombramientos que se hicieron posteriormente á la fecha de citada Real orden, sino que en el principio ha de alcanzarse desde luego á todos los que ejerzan cargos en las provincias donde son incompatibles, supuesto que no admite excepciones una regla general de tal naturaleza y trascendencia.

Este, indudablemente, debió ser el propósito en que se inspiró la disposicion mencionada, dado el sentido de amplitud de sus preceptos; y á fin de resolver las dudas que surgen de continuo, fijando con exactitud el alcance que ha de darse á los motivos de traslacion por incompatibilidad,

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la incompatibilidad, dentro de la provincia, es extensiva á todos los funcionarios á quienes se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento.

2.º Que dichos funcionarios serán trasladados cuando recaiga en ellos cualquiera de las incompatibilidades establecidas por el núm. 2.º de la Real orden de 14 de Febrero de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 203.

Encargo á los señores Alcaldes de

esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del fugado de la cárcel de Villena, José Beneyto Yusa, alto, delgado, cara redonda, ojos negros, barba cerrada, tartamudo, viste pantalon algodón oscuro, blusa azul, alpargatas blancas cerradas, sombrero hongo negro, de Bocarrante, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Santander 17 de Septiembre de 1890

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Circular núm. 204.

Habiéndose fugado del penal de San Agustin de Valencia los confinados del mismo, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 17 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Señas de

José Miro Tormo, natural de Valencia, oficio del comercio, casado, de 30 años de edad, estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, sentenciado por el delito de estafa.

Francisco de Jorge Clemente, natural de Tornella, Valencia, hojalatero, casado, 33 años de edad, estatura 1'585 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, sentenciado por el delito de robo y lesiones.

José Agramunt Maroto, natural de Madrid, jornalero, soltero, de 27 años de edad, estatura 1'800 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz larga, boca regular, barba naciente, color sano, sentenciado por hurto.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

En virtud de lo prevenido en el art. 11 de la instruccion para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas de 14 de Junio de 1883 y al tenor de lo que dispone la ley de Obras públicas vigente, se hace público por medio de este periódico oficial, que en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se halla de manifiesto el proyecto presentado por D.ª Jerónima de la Cuesta, vecina de Abadilla de Cayon, para que se la autorice el aprovechamiento de aguas del rio Pisuena, en el sitio de «La Canteras», Ayuntamiento de Santa María de Cayon, con el fin de aprovecharlas como fuerza motriz para un molino harinero.

En su consecuencia las corporaciones y particulares á quienes pudiera afectar ó interesar el proyecto, pueden examinarlo y exponer durante el plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, lo que consideren oportuno y conveniente acerca del referido proyecto.

Santander 16 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA

El dia 22 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Excmá Diputacion provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado en quien S. S.ª delegue y con asistencia del Diputado D. Guillermo Gomez Ceballos, la subasta de conduccion de aguas y otras obras en la cárcel correccional de Torrelavega, bajo las condiciones y presupuestos que obran en la Secretaria de esta Corporacion y que están á disposicion del que quiera examinarlas, durante las horas de oficina; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberá constituirse como depósito provincial la cantidad de 298 pesetas; que el que resulte rematante de las obras deberá elevar á la suma de 595 pesetas como fianza definitiva.

Santander 13 de Septiembre de 1890

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—P. A. El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Molledo.

En poder del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santa Olalla se halla prendada una vaca, por haberla encontrado causando daños en la mies comun de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: de 9 á 10 años, color de avellana clara, negra por el pescuezo, astas blancas y encorvadas para arriba, con la punta de la oreja derecha cortada y un marco en el asta izquierda borrado, al parecer R. T. O.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta dias pueda recogerla su dueño previo pago de daños y manutencion, y transcurridos estos se procederá á su venta para cubrir los gastos.

Molledo 17 de Septiembre 1890.—El Alcalde, Cesar Ortiz.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Potes.

Esta Recaudacion designa para la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio de 1890 á 91, de los Ayuntamientos que á ella pertenecen, los dias que á cada uno se señalan, y son los que siguen:

Potes, los dias 23 y 24 de Septiembre.

Cillorigo, 25, 26 y 27 de idem.

Camaleño, 30 idem, 1.º y 2.º de Octubre.

Cabezón de Liébana, 3, 4 y 5 de idem.

Vega de Liébana, 7, 8 y 9 de idem.

Pesaguero, 10 y 11 de idem.

Tresviso, 12 y 13 de idem.

El recaudador, Juan Bedoya.

Providencias judiciales.

D. ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Suarez Salinas, hijo de Ramon y de Joaquina, de treinta y cin-

co años, soltero, tapicero, natural y vecino de Madrid, Callejon de Aramiellos, uno, porteria, y cuyas señas expresan á continuacion, para que dentro de diez dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y en el de la de Madrid y de la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, segun tiene obligacion de hacerlo, para responder á los cargos que le resulten en causa por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion del mismo á la cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Santander diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martin —P. S. M., Jesus Escobio.

Señas particulares.

Estatura un metro 63 centímetros.

Peso 62 kilos.

Dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por diez y medio ancho.

Y de los pies 26 idem por 11 idem.

Color de las pupilas, castaño.

Idem del pelo, negro.

Cicatrices: una pequeña en la region frontal, otra en el dedo índice y minique de la mano izquierda.

Color moreno.

DON JUAN DOCAMPO RODRIGUEZ, Comandante de Infanteria, Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Búrgos en la plaza de Santander é instructor de la causa que se instruye de orden superior al soldado Luis Alvisua Ayala.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Luis Alvisua para Ultramar, natural de Anez, provincia de Alava, hijo de Cipriano y de Marcelina, de veintidos años, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Alava, comparezca en esta Fiscalia militar, sita calle de Santa Lucia, número diez y siete y diez y nueve, ó en el cuartel de San Felipe de esta ciudad, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de segunda desercion, cometido el dia treinta y uno de Agosto último, por haberse ausentado de esta plaza donde se hallaba en expectativa de embarque para Ultramar: con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policia y judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Alvisua Ayala, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Santander á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º, El Fiscal, Juan Docampo —Por su mandato, El Secretario, Andrés Palacio.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Noviembre de 1889

Carretera de Ampuero á Adal

REPARACION DE ESCOLLERAS, PRETILES Y AFIRMADOS SOBRE LA RIA DE CARASA

9.^a Relacion de los jornales de operarios, carros y materiales invertidos en dicha obra durante el expresado mes.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALAS		IMPORTES.	
		Número.	Precio. — Pesetas.	Parciales. — Pesetas	TOTAL. — Pesetas.
Capataz	Francisco Salmones	13 »	5 »	65 »	65 »
Canteros	Servano Cañizo	14 »	4 »	56 »	108 »
	Hilario Gomez Cañizo	13 »	4 »	52 »	
Carretero	Juan Ortiz Conde	20 75	4 »	83 »	83 »
	Generoso Torre	1 »	2 50	2 50	10 »
Barrenadores	Félix Bustillo	1 »	2 50	2 50	
	Miguel Cuetos	1 »	2 50	2 50	
	Francisco Orejon	1 »	2 50	2 50	
	Pedro Gomez	1 »	2 40	2 40	
	Martin Ruesga	1 »	2 40	2 40	
Peones.	Juan Ganzo	7 »	2 40	16 80	138 64
	Ricardo Abascal	12 25	2 40	29 40	
	Luciano Vega	12 75	2 40	30 60	
	Rafael Hermosa	12 75	2 40	30 60	
	Luis Ortiz	11 75	2 25	26 44	
	Juan Rodriguez	6 »	0 75	4 50	
Camineros vigilantes	José Haedo	25 »	0 50	12 50	29 50
	Joaquin Saez	25 »	0 50	12 50	
Herrero	Leopoldo Arredondo por composturas de herramientas en todo el mes de Noviembre			6 11	6 11
		SUMA.			440 25

Asciende la precedente relacion de jornales de operarios y carros invertidos en las obras durante el expresado mes, á la cantidad de cuatrocientas cuarenta pesetas y veinticinco céntimos.

Santander 7 de Diciembre de 1889.

El Director encargado,

VÍCTOR ORTIZ VILLOTA.

La Comision provincial, en sesion del dia 4 del corriente acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, se publique esta relacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 6 de Setiembre de 1890.

El Vice-presidente,

F. S. TRAPAGA Y ZORRILLA.

El Secretario,

JOSÉ CANO BENITEZ.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamientos de la zona de Santander

AÑO ECONOMICO DE 1889-90

RELACION de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, la cual se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Julio de 1882 é Instruccion de procedimientos contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888.

Número de la matrícula.	T. RIFA.	CLASE.	Número del concepto	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	INDUSTRIA, PROFESION, ARTE Ú OFICIO por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO donde ejerecen.	Tiempo por que es fallido.	Cuota de tarifa.	Cuota por que es fallido.	10 por 100 de recargo por sal.	TOTAL.	...por 100 de gastos municipales	TOTAL.	6 por 100 de aumento para cobranza y demás gastos.	TOTAL GENERAL.													
								Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.													
1609	4	A. O.	95	Solana, Matías	Sillero en basto	Ruamayor	12 meses	54	»	5	40	9	68	4	73													
616	1	9	24	Garrido Perez, Gregorio	Semillas	Cervantes	12 idem	54	»	5	40	9	68	4	73													
281	1	7	6	Yglesias, Felisa	Vinos por menor	Paseo de la Concepcion	12 idem	176	»	17	60	30	224	13	238													
307	1	7	6	Villa, Francisco	Idem	Atalaya	12 idem	176	»	17	60	30	224	13	238													
433	1	8	14	Fernandez, Aurelia	Abaceria	Tableros	1 idem	110	»	11	10	1	111	»	12													
449	1	8	14	Martinez, Juan	Idem	San Sebastian	12 idem	111	»	11	10	19	141	8	150													
549	1	9	1	Helguera, Eusebio	Huéspedes	Tableros, 4	1 idem	54	»	»	45	»	54	»	6													
591	1	9	19	Riva, Francisco de la	Aceite y Vinagre	Concordia	12 idem	56	»	5	60	9	71	4	75													
599	1	9	19	Herrera, Carmen	Idem	Animas	12 idem	54	»	5	40	9	68	4	73													
27	1	7	14	Barradá, Angela	Casa de huéspedes	Calteron	12 idem	176	»	17	60	30	224	13	238													
510	1	9	1	Viuda de Arrarte	Idem	Muelle	12 idem	100	»	10	»	17	110	7	135													
524	1	9	1	Lopez Garcia, Emilio	Idem	Garmendia	12 idem	54	»	5	40	9	68	4	73													
536	1	9	1	Gonzalez Velasco, Elvira	Idem	Calderon	12 idem	50	»	5	»	8	55	3	63													
539	1	9	1	Agüero, Valeriano	Idem	Alameda	12 idem	54	»	5	40	9	68	4	73													
525	1	9	1	Rey Mier, Gregoria	Idem	Pedruca	12 idem	54	»	5	40	9	68	4	73													
544	1	9	1	Gomez Saiz, Salvador	Idem	Ruamenor	12 idem	56	»	5	60	9	71	4	75													
1023	2	»	112	Ruiz, Maximino	Coche 4 caballerías	Calderas del gas	12 idem	80	»	8	»	14	88	6	108													
1402	4	A. O.	16	Cué, Agustín	Marmolista	Alameda	12 idem	176	»	17	60	30	224	13	238													
1689	1	7	6	Martinez, Joaquin	Vinos por menor	Peña Casillo	12 idem	45	»	4	50	7	57	3	60													
399	1	7	6	Ortiz, Joaquin	Idem	Lepanto	6 idem	155	»	7	75	13	164	5	173													
362	1	7	6	Perez, Antonio	Idem	Martillo	1 idem	200	»	1	67	2	183	1	184													
1464	4	A. O.	52	Cortés Alva, Pedro	Carpintero	Correo	6 idem	27	»	2	70	2	79	2	81													
A. 109	1	7	6	Tigera, Santiago	Vinos por menor	Cuesta Atalaya	6 idem	238	»	11	90	20	248	9	257													
766	2	»	1	Crespo Estrada, Santos	Empd. Fábrica Tabacos 2000 ptas.	Calderon, 13	1 idem	62	»	»	52	»	114	»	166													
45	1	3	1	Gomez, Julian	Druguería	Pública	9 idem	600	»	45	»	79	679	34	713													
384	1	7	6	Agüero, Cecilia	Vinos por menor	Esperanza	9 idem	176	»	13	20	23	199	10	209													
18	1	7	6	Paneda, Alejandro	Vinos por menor	Cuesta del Hospital	9 idem	176	»	13	20	23	199	10	209													
688	1	9	29	Urraca, Evaristo	Venta de carbon vegetal	Cisneros	9 idem	30	»	2	25	3	33	1	36													
61	1	7	14	Ruiz, Juan	Huéspedes	Sardinero	9 idem	29	»	2	18	3	32	1	35													
81	1	9	1	Puente, Bárbara	Idem	P. viejo Miranda	9 idem	49	»	3	68	6	75	2	81													
71	1	4	1	Gomez, Remigio	Café sin comilas	Alameda	1 idem	402	»	3	35	5	405	2	407													
945	2	»	91	El mismo	Una mesa de billar	Idem	1 idem	70	»	»	58	1	128	»	129													
142	1	5	11	Herrandez, Manuel	Vinos comunes por mayor	Rupalacio	1 idem	350	»	2	92	5	442	»	447													
A. 160	1	9	19	Alvarez, Dolores	Aceite y vinagre	Tableros	7 idem	34	»	3	44	6	47	2	49													
1461	4	A. O.	52	Ontavilla, Javier	Carpintero	Burgos	6 idem	54	»	2	70	4	76	2	78													
A. 46	4	A. O.	1	Torre y Torre, Manuel	Abogado	Muelle, 28	1 idem	135	»	1	12	1	148	»	149													
A. 71	1	9	1	Cos, María de	Huéspedes	Sardinero, 2.ª playa	1 idem	13	»	»	11	»	24	»	25													
511	1	9	1	Viuda de Reai	Idem	Somorrostro	9 idem	40	»	3	»	»	43	2	45													
103	2	»	112	Martinez, Andres	Coche 2 caballerías	Calzadas Altas	9 idem	40	»	3	»	»	43	2	45													
1545	4	A. O.	82	Sermilo, Pedro	Horno de pan	Isabel la Católica	9 idem	54	»	4	71	8	62	3	65													
28	1	7	6	Salas Cianca, Lorenzo	Vinos y aguardientes por menor	Vioño	6 idem	21	»	1	05	»	22	»	23													
														TOTAL.	2839	86	2839	99	3123	85	498	95	3622	80	217	36	3840	16